

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. **1068**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En pro de dar impulso a la actuación en curso, encuentra el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el artículo 121 del CGP, en razón a ello es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (06) meses adicionales, ello al amparo de lo que textualmente reza la norma citada, a saber:

“... Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”.

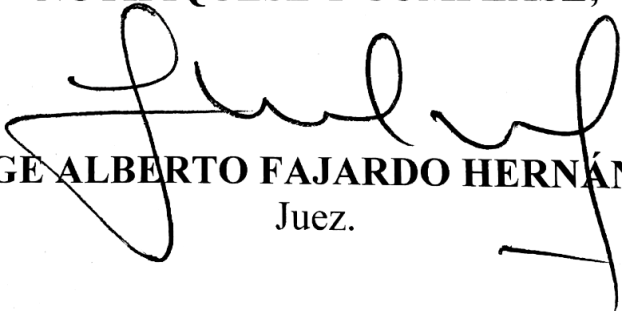
Siendo así las cosas, con miras a justificar la prórroga que se le concede al presente proceso, esta por demás justificado que la situación de anormalidad que actualmente se exhibe en la prestación del servicio de administración de justicia, y que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, además la transición en la que nos encontramos, de una prestación del servicio del sistema tradicional a la implementación de una metodología digital, al punto que esta agencia judicial en los primeros meses de la reanudación del términos judiciales (julio 1° de 2020) desplegó toda su capacidad para realizar la digitalización de la totalidad de los expedientes a cargo del Despacho y que han permitido que, en la actualidad virtualmente se preste el servicio de forma virtual en completa normalidad.

Por estas breves razones, este juzgado,

RESUELVE:

PRORROGAR hasta por seis meses el término para resolver de fondo el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 121 inciso 5° del CGP, término que empezará a contar desde el vencimiento inicial establecido para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

01
2019-139-00

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **100** de hoy **SEPTIEMBRE 30 DE 2020** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario